

SANTIAGO, 5 de febrero de 2025

**INFORME N° 1****EVALUACIÓN 2<sup>do</sup> CUATRIMESTRE 2024 EN RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DEL ÑUBLE****ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1° del Decreto Supremo N°71 de 2019 y del artículo 2° del Decreto N°299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 15.05.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.851, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por los Gobiernos Regionales correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, en adelante la ley y lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto N°299 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades de la Región de Ñuble, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES DE NUEVAS**

Región	Comunitaria Ciudadana
De Ñuble	Chillán Viejo, Coihueco, Pinto, Quillón, San Fabian

**SOLICITUDES DE RENOVACIÓN**

Región	Comunitaria Ciudadana
De Ñuble	Pinto, Chillán Viejo <sup>(2)</sup> , Chillán <sup>(4)</sup> , San Ignacio, Coihueco <sup>(2)</sup> , San Carlos, Yungay, Quillón, Coelemu, Trehuaco, Quirihue <sup>(2)</sup>

2. Por Resolución Exenta N° 1.111, de 10.06.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.877 de 15.06.2024, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias
3. Por Resolución Exenta N° 1.277, de 28.06.2024, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 19.08.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las comunas de Pinto (101,1 MHz), Coihueco (107,3 MHz) y Quirihue (107,3 MHz).

Región	Comunas
de Ñuble	Coihueco (107,3 MHz)
	Pinto (101,1 MHz)
	Quirihue (107,3 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 619 de 12.08..2024 del Gobierno Regional de Ñuble, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través

de la plataforma web de ingreso de postulaciones estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura por dicha Comisión verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursó y quien las ha realizado, no constatando irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4º, de las Bases del concurso.

6. El Concurso Público correspondiente al 2º Cuatrimestre de 2024, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
De Ñuble	Chillán (107,3 MHz.)	1
	Chillán (101,9 MHz.)	1
	Chillán (107,7 MHz.)	1
	Chillán (92,5 MHz.)	1
	Chillán Viejo (107,1 MHz.)	1
	Chillán Viejo (107,9 MHz.)	1
	Coelemu (107,3 MHz.)	1
	Coihueco (107,1 MHz.)	1
	Coihueco (107,5 MHz.)	1
	Pinto (107,9 MHz.)	1
	Quillón (107,5 MHz.)	1
	Quirihue (107,7 MHz.)	1
	San Carlos (107,9 MHz.)	1
	San Ignacio (107,7 MHz.)	1
	Trehuaco (107,9 MHz.)	1
	Yungay (107,7 MHz.)	1
<b>Total</b>		<b>16</b>

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K <sub>T</sub>	Proyecto Técnico
K <sub>E</sub>	Requisitos Especiales
K <sub>Z</sub>	Cálculos Zona de Servicio
K <sub>X</sub>	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

**Puntaje por factor, excepto K<sub>X</sub>**

2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K<sub>X</sub>, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Dónde:

$$Pt = (82 + 3 * K_Z + 3 * K_T + 3 * K_E) * K_X * K_P$$

$$K_P = \left( \frac{240 - dp}{180} \right)^{\frac{1}{8}}; \quad \mathbf{dp}: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).}$$

Para valores de  $dp \leq 60$  el factor  $K_P$  será igual a uno (1).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ( $\mu\text{V/m}$ ) en las áreas rurales y de 74 dB ( $\mu\text{V/m}$ ) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico ( $0^\circ$ ), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva ( $h_1$ ) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma

eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_X$  por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación por Derecho

Preferente (ADP)

: Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo

ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

**9.1 COMUNA : Chillán - 92,5 MHz**

**PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
96.800	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
96.801	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Chillán (92,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	AGRUPACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **AGRUPACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO**, la concesión ofrecida para la comuna de **Chillán (92,5 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.2 COMUNA : Chillán - 107,3 MHz</b>
---

**PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN RADIO EMMANUEL 107.3**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
97.095	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.096	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Chillán (107,3 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	AGRUPACIÓN RADIO EMMANUEL 107.3	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **AGRUPACIÓN RADIO EMMANUEL 107.3**, la concesión ofrecida para la comuna de **Chillán (107,3 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACIÓN RADIO EMMANUEL 107.3**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.3</b>	<b>COMUNA :</b>	<b>Quillón - 107,5 MHz</b>
------------	-----------------	----------------------------

**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL VALLE DE FE**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
97.101	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.102	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Quillón (107,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO CULTURAL VALLE DE FE	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL VALLE DE FE**, la concesión ofrecida para la comuna de **Quillón (107,5 MHz)**.

**OBSERVACIONES:****CENTRO CULTURAL VALLE DE FE**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**9.4 COMUNA : Chillán Viejo - 107,9 MHz**

**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL VISIÓN ESPERANZA**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
96.865	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
96.866	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Chillán Viejo (107,9 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO CULTURAL VISIÓN ESPERANZA	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL VISIÓN ESPERANZA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Chillán Viejo (107,9 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL VISIÓN ESPERANZA**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.5 COMUNA : Chillán - 101,9 MHz</b>
---

**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ALFA Y OMEGA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.635	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.636	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Chillán (101,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ALFA Y OMEGA	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ALFA Y OMEGA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Chillán (101,9 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ALFA Y OMEGA**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.6 COMUNA : San Ignacio - 107,7 MHz</b>
---

**PARTICIPANTE: CENTRO JUVENIL APACC SAN IGNACIO**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.028	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.029	Se solicita aclarar la aparente inconsistencia entre el certificado de vigencia de directorio que indica un directorio de 6 miembros y el artículo 28 de los estatutos, que indica que su directorio se encontrará compuesto por 5 miembros.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: San Ignacio (107,7 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO JUVENIL APACC SAN IGNACIO	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:****CENTRO JUVENIL APACC SAN IGNACIO**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**9.7 COMUNA : Chillán Viejo - 107,1 MHz**
**PARTICIPANTE: CENTRO JUVENIL LA ESPERANZA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.124	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.125	El número de miembros señalados en el certificado de directorio emitido por el SRCEI (5), no coincide con el número de miembros del directorio indicado en los estatutos (4).	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Chillán Viejo (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO JUVENIL LA ESPERANZA	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:**
**CENTRO JUVENIL LA ESPERANZA**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**9.8 COMUNA : Coihueco - 107,1 MHz**
**PARTICIPANTE: CLUB CULTURAL AMIGOS DE COIHUECO**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.083	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.084	El certificado emitido por el SRCEI señala a dos directores suplentes, mientras que los estatutos señalan que deben ser 5 titulares y 5 suplentes. Se debe aclarar esta discrepancia.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Coihueco (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CLUB CULTURAL AMIGOS DE COIHUECO	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:**
**CLUB CULTURAL AMIGOS DE COIHUECO**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**9.9 COMUNA : Trehuaco - 107,9 MHz**
**PARTICIPANTE: CONSEJO DE DESARROLLO DE TREHUACO SOLIDARIDAD SOCIAL**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
96.868	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
96.869	El número de miembros señalados en el certificado de directorio emitido por el SRCEI (3 titulares y 3 suplentes ) no coincide con el número de miembros del directorio indicado en los estatutos (5 titulares y 5 suplentes), por lo que se debe aclarar este punto.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Trehuaco (107,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CONSEJO DE DESARROLLO DE TREHUACO SOLIDARIDAD SOCIAL	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:**
**CONSEJO DE DESARROLLO DE TREHUACO SOLIDARIDAD SOCIAL**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.10</b>	<b>COMUNA :</b>	<b>Coihueco - 107,5 MHz</b>
-------------	-----------------	-----------------------------

**PARTICIPANTE: CORPORACIÓN CULTURAL DE ARTESANAS DE SAN FABIÁN DE ALICO**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.298	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.299	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Coihueco (107,5 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CORPORACIÓN CULTURAL DE ARTESANAS DE SAN FABIÁN DE ALICO	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**
**CORPORACIÓN CULTURAL DE ARTESANAS DE SAN FABIÁN DE ALICO**

- Sin Observaciones.

<b>9.11</b>	<b>COMUNA :</b>	<b>Pinto - 107,9 MHz</b>
-------------	-----------------	--------------------------

**PARTICIPANTE: CORPORACIÓN PROVINCIAL PUNILLA ONG**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.305	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.308	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Pinto (107,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CORPORACIÓN PROVINCIAL PUNILLA ONG	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:****CORPORACIÓN PROVINCIAL PUNILLA ONG**

- Sin Observaciones.

**9.12 COMUNA : Coelemu - 107,3 MHz**
**PARTICIPANTE: GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.226	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.227	Estatutos señalan que el Directorio estará compuesto por 3 miembros titulares y 3 suplentes, sin embargo, acompaña un Certificado de Vigencia y Directorio individualizando sólo a 3 titulares. Debe acompañar Certificado de Directorio autorizado ante notario, que individualice a los todos los directores (3 titulares y 3 suplentes). Respecto de los 3 miembros del directorio indicados en el Certificado de Directorio, acompaña todos los antecedentes solicitados. Sin embargo, en conformidad con la observación anterior, debe acompañar, respecto de los 3 miembros suplentes faltantes, la declaración jurada de nacionalidad, fotocopia de la cédula nacional de identidad vigente y el certificado de antecedentes penales para fines especiales, todos con las mismas exigencias establecidas en las bases del concurso.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Coelemu (107,3 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:**
**GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.13 COMUNA : Chillán - 107,7 MHz</b>
--

**PARTICIPANTE: OBISPADO DE CHILLÁN PARROQUIA EL BUEN PASTOR**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
96.785	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
96.787	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Chillán (107,7 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	OBISPADO DE CHILLÁN PARROQUIA EL BUEN PASTOR	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar a OBISPADO DE CHILLÁN PARROQUIA EL BUEN PASTOR**, la concesión ofrecida para la comuna de **Chillán (107,7 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**OBISPADO DE CHILLÁN PARROQUIA EL BUEN PASTOR**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9º bis y 13º de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.14</b>	<b>COMUNA :</b>	<b>San Carlos - 107,9 MHz</b>
-------------	-----------------	-------------------------------

**PARTICIPANTE: PARROQUIA DE SAN CARLOS**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
96.918	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
96.919	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: San Carlos (107,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	PARROQUIA DE SAN CARLOS	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **PARROQUIA DE SAN CARLOS** , la concesión ofrecida para la comuna de **San Carlos (107,9 MHz)**.

**OBSERVACIONES:****PARROQUIA DE SAN CARLOS**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.15 COMUNA : Quirihue - 107,7 MHz</b>
---

**PARTICIPANTE: PARROQUIA DULCE NOMBRE DE JESÚS**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
96.922	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
96.923	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Quirihue (107,7 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	PARROQUIA DULCE NOMBRE DE JESÚS	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **PARROQUIA DULCE NOMBRE DE JESÚS**, la concesión ofrecida para la comuna de **Quirihue (107,7 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**
**PARROQUIA DULCE NOMBRE DE JESÚS**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.16</b>	<b>COMUNA :</b>	<b>Yungay - 107,7 MHz</b>
-------------	-----------------	---------------------------

**PARTICIPANTE: PARROQUIA SAN MIGUEL DE YUNGAY**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
96.916	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
96.917	Debe acompañar fotocopia del RUT de la renovante "Parroquia San Miguel de Yungay", legible y claro, puesto que el que se acompaña pareciera estar reforzado a mano.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Yungay (107,7 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	PARROQUIA SAN MIGUEL DE YUNGAY	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:****PARROQUIA SAN MIGUEL DE YUNGAY**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

### RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 <sup>er</sup> Informe	Estado 1 <sup>er</sup> Informe	Resultado 1 <sup>er</sup> Informe
Región de Ñuble	Chillán (92,5 MHz)	AGRUPACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO	96.800	100	ADP	Asignación
	Chillán (107,3 MHz)	AGRUPACIÓN RADIO EMMANUEL 107.3	97.095	100	ADP	Asignación
	Quillón (107,5 MHz)	CENTRO CULTURAL VALLE DE FE	97.101	100	ADP	Asignación
	Chillán Viejo (107,9 MHz)	CENTRO CULTURAL VISIÓN ESPERANZA	96.865	100	ADP	Asignación
	Chillán (101,9 MHz)	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ALFA Y OMEGA	97.635	100	ADP	Asignación
	San Ignacio (107,7 MHz)	CENTRO JUVENIL APACC SAN IGNACIO	97.028	100	P	Pendiente
	Chillán Viejo (107,1 MHz)	CENTRO JUVENIL LA ESPERANZA	97.124	100	P	Pendiente
	Coihueco (107,1 MHz)	CLUB CULTURAL AMIGOS DE COIHUECO	97.083	100	P	Pendiente
	Trehuaco (107,9 MHz)	CONSEJO DE DESARROLLO DE TREHUACO SOLIDARIDAD SOCIAL	96.868	100	P	Pendiente
	Coihueco (107,5 MHz)	CORPORACIÓN CULTURAL DE ARTESANAS DE SAN FABIÁN DE ALICO	97.298	0	P	Pendiente
	Pinto (107,9 MHz)	CORPORACIÓN PROVINCIAL PUNILLA ONG	97.305	0	P	Pendiente
	Coelemu (107,3 MHz)	GRUPO JUVENIL CAMINO AL FUTURO DE RANGUELMO	97.226	100	P	Pendiente
	Chillán (107,7 MHz)	OBISPADO DE CHILLÁN PARROQUIA EL BUEN PASTOR	96.785	100	ADP	Asignación
	San Carlos (107,9 MHz)	PARROQUIA DE SAN CARLOS	96.918	100	ADP	Asignación
	Quirihue (107,7 MHz)	PARROQUIA DULCE NOMBRE DE JESÚS	96.922	100	ADP	Asignación
Yungay (107,7 MHz)	PARROQUIA SAN MIGUEL DE YUNGAY	96.916	100	P	Pendiente	

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional de la Región de Ñuble, 8 resoluciones de asignación y 1 resolución que declara desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional de Ñuble
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

